



ORDENANZA REGIONAL No. 012-2004-REGION CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Modificatorias y Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamenta en materias de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la acotada Ley precisa “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Abril del año en curso, aprobó la Conformación del Consejo Regional de Salud del Callao, mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 013-2004-REGION CALLAO-CR, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Regional, ya que lo que se reglamenta es un tema de carácter general y no un asunto interno del Consejo Regional, en consecuencia, se debe enmendar la aludida norma regional;

Que, en el precitado Acuerdo Regional, se establece que el Consejo Regional de Salud del Callao, estará presidido por el Director Regional de Salud, el cual no ha sido designado a la fecha, ya que el Concurso Público de Méritos para el nombramiento de dicho funcionario fue anulado por el Consejo Nacional de Descentralización, mediante las Resoluciones Secretariales Nros. 012 y 013-CND-ST-2004, de fecha 02 de Abril del 2004, lo cual debe precisarse en dicha norma regional;

Que, asimismo, en el referido Acuerdo no se ha precisado el procedimiento para la elección de los representantes en el Consejo Regional de Salud de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad;

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que éste es un órgano del Poder Ejecutivo y como tal es el ente rector del Sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2002-SA, se establece que las Direcciones de Salud (DISA) son los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud y

que deben lograr que se cumplan los objetivos y funciones generales en sus respectivas jurisdicciones; así como la política, misión, visión, objetivos y normas sectoriales en su jurisdicción;

Que, asimismo el acotado dispositivo establece que las normas y organización general de las Direcciones de Salud (DISA), se aplica igualmente para las Direcciones Regionales de Salud y órganos desconcentrados;

Que, la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece, que los Directores Regionales Sectoriales en ejercicio continúan en funciones hasta que éstas sean cubiertas mediante proceso de selección, vía Concurso Público de Méritos convocado por el respectivo Gobierno Regional en coordinación con el Gobierno Nacional;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, establece que dicho Sistema tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud; disponiendo en su Artículo 3°, que son tres los niveles de su organización, siendo ellos: el Nacional, Regional y Local; normando en los Artículos 7°, 8° y 9° lo referente a la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Regional de Salud;

Que, en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, se refiere a los niveles de organización, concertación y coordinación; reglamentando en los Artículos 12°, 13° y 14° lo referente a la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Regional de Salud;

Que, la Comisión Regional de Salud, Educación y Cultura del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 003-2004-REGION CALLAO-CR-CSEC, propone al Pleno del Consejo Regional la aprobación de la modificación de la norma que aprueba la Conformación del Consejo Regional de Salud del Callao.

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por el Reglamento Interno del Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Consejo Regional de Salud del Callao, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director Regional de Salud, quien lo presidirá
- El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao
- El Director General del Hospital Nacional "Daniel A. Carrión"
- El Director General del Hospital "Alberto Sabogal"-ESSALUD
- El Director del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara"
- El Obispo del Callao o su representante
- El Rector de la Universidad Nacional del Callao
- El Director de Sanidad de la Municipalidad Provincial del Callao
- El Decano Regional del Colegio Médico del Perú-Consejo Regional XVIII-Callao
- El Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Callao
- El Representante de la Cruz Roja Peruana - Filial Callao
- La Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao
- Un Representante de los Servicios de Salud Privados
- Un Representante de los Trabajadores del Sector

- Un Representante de la Organizaciones Sociales de la Comunidad vinculadas al tema de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que en tanto se designe previo Concurso Público de Méritos al Director Regional de Salud del Callao, el Consejo Regional de Salud del Callao, estará presidido transitoriamente por el Director de Salud I Callao, en calidad de máxima autoridad del Sector Salud dentro de la jurisdicción de la Región de la Provincia Constitucional del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- RATIFICAR Y CONVALIDAR las decisiones y los actos desarrollados a la fecha por el Consejo Regional de Salud del Callao, como consecuencia del Acuerdo del Consejo Regional N° 013-2004-REGION CALLAO/CR.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario Oficial “El Peruano” y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

**ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMAN
PRESIDENTE**